

| | PAGINA | | PAGINA |
|---|--------|---|--------|
| Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Analista de Sistemas del Centro de Proceso de Datos. | 21947 | Resolución del Ayuntamiento de Murcia sobre convocatoria de concurso para proveer la plaza de Recaudador-Agente ejecutivo de la zona primera. | 21949 |
| Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer 18 plazas de Suboficial del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos. | 21947 | Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por la que se convoca a los opositores del concurso-oposición para proveer una plaza de Arquitecto con título superior. | 21949 |
| Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso-oposición libre para proveer seis plazas de Auxiliar de Jefe de Zona del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos. | 21948 | Resolución del Ayuntamiento de Sevilla referente al concurso para proveer en propiedad el cargo de Recaudador de Multas, en período voluntario y ejecutivo. | 21949 |
| Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente al concurso para la provisión de dos plazas de Ayudante de Arquitecto de esta Corporación. | 21948 | Resolución del Ayuntamiento de Sevilla referente al concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza de Subinspector-Jefe de la Policía Municipal. | 21949 |
| Resolución del Ayuntamiento de Cartagena por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la provisión en propiedad de plazas de Técnicos administrativos de Contabilidad de esta Corporación. | 21948 | Resolución del Ayuntamiento de Zamora referente a la convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza de Viceinterventor de esta Corporación. | 21949 |
| Resolución del Ayuntamiento de León por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos al concurso convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Capataz del Servicio de Alumbrado Público Municipal. | 21948 | Resolución de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Oriental por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos al concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Aparejador o Arquitecto Técnico, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación. | 21949 |
| Resolución del Ayuntamiento de León por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso convocado para la provisión en propiedad de una vacante de Subjefe de la Policía Municipal. | 21948 | Resolución de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Oriental por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos al concurso para proveer en propiedad una plaza de Perito Industrial, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación. | 21949 |

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21547 *DECRETO 2955/1974, de 24 de octubre, por el que se determinan las funciones y requisitos de ingreso en las Escalas Superior, de Titulados de Escuelas Técnicas, de Grado Medio y Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y se establecen las normas de integración en cada una de ellas.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres quedó reducida la plantilla presupuestaria de la Escala Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y se crearon, dentro de la misma Comisaría General, la Escala Superior y la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Esta modificación de la plantilla presupuestaria del mencionado Organismo exige fijar las funciones que corresponden a dichas Escalas, estableciendo al propio tiempo los requisitos de ingreso en las mismas, así como las normas de integración en cada una de ellas.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Comercio y a propuesta de la Presidencia del Gobierno, previos los informes preceptivos del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las funciones correspondientes a las nuevas Escalas creadas en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por acuerdo del Consejo de Ministros de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres y a la Escala Técnica, así como los requisitos de titulación que han de exigirse a los funcionarios pertenecientes a dichas Escalas, son los siguientes:

Escala Superior: Le corresponden funciones de estudio, propuesta y gestión de carácter administrativo de nivel superior.

Los funcionarios pertenecientes a esta Escala deberán poseer título de enseñanza superior universitaria o técnica.

Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio: Le corresponden aquellas funciones de carácter técnico propias

de su profesión. Los funcionarios pertenecientes a esta Escala deberán poseer título de Enseñanza Técnica de Grado Medio.

Escala Técnica: Le corresponden las tareas normalmente de trámite y colaboración no asignadas a las anteriores Escalas. Los funcionarios pertenecientes a esta Escala deberán poseer título de Bachiller Superior o equivalente.

Artículo segundo.—El ingreso en las Escalas a que se refiere el artículo anterior se realizará mediante oposición libre, con arreglo a lo establecido en el Estatuto de personal al servicio de los Organismos autónomos, aprobado por Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio.

De conformidad con lo establecido en el artículo octavo, dos, del citado Decreto, podrá reservarse hasta un cincuenta por ciento de las plazas vacantes en cada una de las Escalas para proceder a su provisión mediante pruebas restringidas entre funcionarios del propio Organismo que reúnan los requisitos establecidos en dicho artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los funcionarios de la Escala Técnica clasificados por la Presidencia del Gobierno como de carrera con referencia a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno, fecha de publicación del Estatuto de personal al servicio de los Organismos autónomos, se integrarán en las nuevas Escalas, siempre que reúnan las condiciones que a continuación se indican:

Escala Superior: Se integrarán en esta Escala aquellos que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Los ingresados en el concurso convocado por Resolución de diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y en el concurso-oposición de veintisiete de diciembre del mismo año para puestos de Jefes de Sección, Jefes de Negociado, Secretarios e Inspectores provinciales.

b) Los que hayan ocupado u ocupen puestos de Jefe de Servicio, Subdelegados, Secretarios provinciales, Inspectores Jefes, Jefes de Sección y, en general, alguno de los puestos que actualmente figuran dotados en el presupuesto del Organismo con la gratificación de «Mayor responsabilidad».

c) Los que posean en la actualidad título de Enseñanza Superior Universitaria o Técnica.

Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio: Se integrarán en esta Escala los funcionarios que no reúnan las condiciones para ser integrados en la Escala Superior y posean título de Enseñanza Técnica de Grado Medio.

Segunda.—Los funcionarios de carrera pertenecientes en la actualidad a la Escala Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y que no se integren en ninguna de las nuevas Escalas continuarán en aquella conservando la posibilidad de acceder a todos aquellos puestos de trabajo que les reconoce la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministerio de Comercio para que, previo informe de la Comisión Superior de Personal, dicte las normas complementarias que pueda exigir la ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

21548 *DECRETO 2956/1974, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley 13/1974, de 30 de marzo, de Bases de Organización de las Escalas Básicas de Suboficiales y Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.*

La disposición final primera de la Ley de Bases trece/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de marzo, de Organización de las Escalas Básicas de Suboficiales y Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, autorizó al Gobierno para dictar el texto articulado de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto texto articulado de la Ley de Bases de Organización de las Escalas Básicas de Suboficiales y Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra de treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

TEXTO ARTICULADO DE LA LEY 13/1974, DE ORGANIZACIÓN DE LAS ESCALAS BÁSICA DE SUBOFICIALES Y ESPECIAL DE JEFES Y OFICIALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA

Disposiciones generales para ambas Escalas

Artículo 1.º El personal de las Escalas Básica de Suboficiales y Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra tiene como misión completar, en nivel adecuado a su formación, las funciones de mando, de servicio y de administración que desempeña la Escala activa.

Art. 2.º La Escala Básica de Suboficiales estará formada por el personal que obtenga, de acuerdo con los preceptos de este texto articulado, los grados de Sargento y sucesivos de las Armas, Cuerpos y Especialidades previstas en el mismo.

Art. 3.º La Escala Especial de Jefes y Oficiales estará formada por personal procedente de la Escala Básica de Suboficiales y por los actuales Jefes, Oficiales y Suboficiales de las Escalas declaradas a extinguir en la Ley 13/1974 que ingresen en la Escala Especial de acuerdo con lo que se indica en las disposiciones transitorias de este texto articulado.

Art. 4.º Para poder ingresar en cada una de estas Escalas será preciso reunir las condiciones de tiempo de efectividad, mando y destino, titulación y demás requisitos señalados en este texto articulado y superar las pruebas y cursos correspondientes que se indican en el mismo.

Art. 5.º El personal de las Escalas Especial y Básica que reúna las condiciones generales que determina este texto articulado y las particulares que se especifiquen en cada convocatoria tendrá opción a ingresar en los Cuerpos Administrativo, Auxiliar y Subalterno de Funcionarios Civiles de la Administración Militar.

TITULO I

Escala Básica de Suboficiales

CAPITULO PRIMERO

Estructuración y grados

SECCION PRIMERA

Disposiciones comunes

Art. 6.º La Escala Básica de Suboficiales se compone de las Escalas particulares correspondientes a las Armas, Cuerpos y Especialidades, agrupadas en:

- Escalas de Suboficiales de Mando.
- Escala de Suboficiales Especialistas.

Art. 7.º La Escala Básica de Suboficiales está constituida por los siguientes grados:

- Sargento.
- Sargento Primero.
- Brigada.
- Subteniente.

SECCION SEGUNDA

Escalas de Suboficiales de Mando

Art. 8.º Las Escalas de Suboficiales de Mando están constituidas por las particulares de las Armas y Cuerpos siguientes:

- a) Armas: Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros.
- b) Cuerpos: Intendencia, Sanidad, Veterinaria y Farmacia.

Art. 9.º Dentro de cada una de las Escalas particulares de Mando, sus componentes deberán obtener las titulaciones o aptitudes que se les exijan de acuerdo con las necesidades del Ejército y con las circunstancias del momento.

SECCION TERCERA

Escala de Suboficiales Especialistas

Art. 10.º La Escala de Suboficiales Especialistas, que es única, está formada por las especialidades que fijó el Ministerio del Ejército de acuerdo con sus necesidades, agrupadas en las Ramas siguientes:

- a) Rama de Intendencia.
- b) Rama Sanitaria.
- c) Rama de Farmacia.
- d) Rama de Veterinaria y Cría Caballar.
- e) Rama de Informática.
- f) Rama de Almacenes y Parques.
- g) Rama de Automoción.
- h) Rama de Mecánica.
- i) Rama de Electricidad.
- j) Rama de Electrónica.
- k) Rama de Óptica.
- l) Rama de Química.
- m) Rama de Delineante-proyectista.
- n) Rama de Topografía y Cartografía.
- o) Rama de Construcción y Obras.

Art. 11. Dentro de las especialidades previstas en el artículo anterior, sus componentes obtendrán las aptitudes que requieran los distintos puestos de trabajo, de acuerdo con los progresos tecnológicos y con arreglo a las exigencias técnicas y orgánicas del Ejército.

CAPITULO II

Selección, formación y ascensos

Art. 12. Para integrarse en la Escala Básica de Suboficiales será preciso superar unas pruebas de ingreso y, posteriormente,